



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:**

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido a través de apoderado judicial por PATRICIA PEREZ ARENAS en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con el fin de decidir acerca del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS frente al auto fechado 21 de febrero de 2022, por medio del cual, entre otros puntos, se tuvo por no contestada en oportunidad la demanda por parte de la demandada en mención y se fijó fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CP del T.) y de Trámite y Juzgamiento (Art. 80 CP del T.)

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Manifiesta, en síntesis el apoderado recurrente que su prohijada si contestó en oportunidad la demanda, pues el demandante realizó la notificación electrónica conforme al decreto 806 de 2020 del auto que admitió la demanda el día 31 de enero de 2022, empezando a correr el termino de 10 días para contestar a partir del 03 de febrero de 2022, los cuales vencían el 16 del mismo mes y año; habiendo contestado la demanda el día viernes 11 de febrero de 2022, por lo que la misma se encuentra dentro del término, situación que no fue debidamente apreciada por el despacho mediante auto del 21 de febrero de 2022, ya que se indicó que no se había dado respuesta por parte de COLFONDOS dentro del respectivo termino.

Con fundamento en lo anterior, solicita la parte inconforme, se reponga el auto de fecha 21 de febrero de 2022, para en su lugar dar por contestada la demanda.

De manera subsidiaria, interpuso el recurso de apelación.



En traslado el mencionado recurso, no hubo pronunciamiento alguno de la contraparte.

### **CONSIDERACIONES:**

De entrada, se advierte, como bien lo sostiene el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., que ésta presentó de manera oportuna, conforme a la documental visible en el expediente, escrito de contestación de demanda, por lo que una vez examinado el auto atacado, encuentra el juzgado, que no corresponde a la realidad procesal la declaratoria, allí contenida, en el sentido de que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dejó de replicar la demanda, pues, de manera equivocada se tuvo esa apreciación no obstante la documental obrante en el expediente que la desvirtúa.

Así las cosas, deberá entonces el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración, en acato a las normas que rigen la oralidad en el régimen procesal laboral y de la seguridad social y dando cabal cumplimiento al debido proceso, acceder a la solicitud de reposición impetrada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; y, por tanto, revocar el auto atacado en el sentido de tener por contestada la demanda en oportunidad y en debida forma por la demandada recurrente, manteniéndose incólume el resto de la providencia, esto es, la fecha fijada para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C.P. del T.S.S.) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P. del T.S.S.), que será el PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022, a la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con las advertencias allí estipuladas.

Ante la prosperidad de la solicitud del recurrente, el juzgado se abstiene de hacer pronunciamiento acerca del recurso subsidiario de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

1.- ACCEDER al recurso de reposición impetrado por la parte demandada y en consecuencia, revocar el auto atacado en el sentido de tener por contestada la demanda en oportunidad y en debida forma por la demandada recurrente, manteniéndose incólume el resto de la providencia, esto es, la fecha fijada para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C.P. del T.S.S.) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P. del T.S.S.), que será el **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con las advertencias allí estipuladas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00512-00 Ord.1a

AHV.